

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**LINARES MARIO NARCISO S/ SUCESION AB INTESTATO**", **Expte. N° SA-01164-C-0000;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos se acredita que el causante Mario Narciso LINARES DNI. 16.693.523, falleció el 06/08/2015, en Sierra Grande Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio con Elia Pepa ÑANCUCHEO DNI. 14.899.811, celebrado el día 07/02/1990.-

III.- Que, con las partidas de nacimientos obrantes en autos, se acredita que son hijas/os del causante: Fabiola Betiana LINARES DNI. 32.473.526, nacida el 05/09/1986, en la ciudad de Sierra Grande Río Negro; Mayra Fernanda LINARES DNI: 33.954.258, nacida el 07/02/1989, en la ciudad de Sierra Grande Río Negro, Carla Gimena LINARES DNI. 38.906.114 nacida el 02 de junio de 1995, en la ciudad de Sierra Grande Río Negro; Agustina Azul LINARES BENZ, DNI. 44.684.884, nacida el 29/01/2003 en Neuquén y Mario Lautaro LINARES BENZ, DNI. 42.969.468, nacido el 02/10/2000 en Neuquén.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentran agregada la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73, del Superior Tribunal de Justicia, de la/s que surge que la presente sucesión no ha sido tramitadas.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que el causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

RESUELVO:

1.- Ampliar la Declaratoria de Herederos dictada el día 21/11/2024, cuyo parte resolutive quedará redactada en su parte pertinente de la siguiente manera.-

2.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Mario Narciso LINARES DNI. 16.693.523, le suceden en el carácter de únicas y universales herederas sus hijas, Fabiola Betiana LINARES DNI. 32.473.526, Mayra Fernanda LINARES DNI. 33.954.258, Carla Gimena LINARES DNI. 38.906.114, Agustina Azul LINARES BENZ DNI. 44.684.884, Mario Lautaro LINARES BENZ DNI. 42.969.468, y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite, la Sra. Elia Pepa ÑANCUCHEO DNI. 14.899.811, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

3.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

4.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza